

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE BICICLETAS PARA NIÑOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo EC_38-25 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación *antidumping*

1. El 21 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la “Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de bicicletas para niños, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, en adelante Resolución final de la investigación *antidumping*, mediante la cual la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 13.12 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por pieza.

B. Resolución final del examen de vigencia

2. El 1 de abril de 2022, se publicó en el DOF la “Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, en adelante Resolución final del examen, mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto inmediato anterior, por cinco años más contados a partir del 22 de diciembre de 2020.

C. Resolución final de la revisión de oficio

3. El 24 de abril de 2024, se publicó en el DOF la “Resolución que concluye el procedimiento administrativo de revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, en adelante Resolución final de la revisión de oficio, mediante la cual la Secretaría determinó concluir el procedimiento administrativo de revisión de oficio, sin modificar la cuota compensatoria de 13.12 dólares por pieza para las importaciones de bicicletas para niños, a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución.

D. Resolución preliminar de la revisión a solicitud de productoras nacionales

4. El 8 de octubre de 2025, se publicó en el DOF la “Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, en adelante la Resolución preliminar, a través de la cual la Secretaría modificó la cuota compensatoria de 13.12 a 57.19 dólares por pieza.

E. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

5. El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el “Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias”, mediante el cual se comunicó a las productoras nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno de esos productos, salvo que una productora nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia. El listado incluyó a las bicicletas para niños objeto de este procedimiento, y señaló como último día de vigencia el 21 de diciembre de 2025, y como fecha límite para recibir la manifestación de interés correspondiente, el 11 de noviembre de 2025.

F. Manifestación de interés

6. El 5 de noviembre de 2025, Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V.; Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V.; Bicicletas Supermex, S.A. de C.V. y Bicicletas Veloci, S.A. de C.V.; y la Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C., en adelante Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci, Bicicletas Supermex, y la ANAFABI, manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China. Propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Comercio y Administración No. 16, Colonia Copilco, Universidad, C.P. 04360, Ciudad de México.

7. Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Supermex y Bicicletas Veloci son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas que tienen entre sus principales actividades la fabricación de bicicletas y partes para las mismas. Para acreditar su calidad de productoras nacionales presentaron cartas emitidas por la ANAFABI el 4 de noviembre de 2025.

8. Por su parte, la ANAFABI es una asociación constituida conforme a las leyes mexicanas que tiene entre sus principales actividades el representar los intereses generales de los fabricantes de bicicletas y participar en la defensa de los intereses de los miembros de la asociación. Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Supermex y Bicicletas Veloci son empresas afiliadas a la ANAFABI.

G. Producto objeto de examen

1. Descripción general

9. El producto objeto de examen son las bicicletas para niños, rodadas de 10 a 20 pulgadas (“), de todos los tipos. Una bicicleta es un vehículo de dos ruedas constituido principalmente por un cuadro, tijera, ruedas (rin y llanta), asiento, manubrio y frenos. Cada uno de estos componentes consta de varias partes. El cuadro es la columna vertebral de la bicicleta y sirve de soporte a las demás piezas.

10. Las bicicletas para niños son bienes de consumo universal que se diferencian únicamente por su tamaño, materiales de construcción, modelos y accesorios. Las aplicaciones y los usos básicos de las bicicletas son iguales y, en gran medida, intercambiables, por lo que modelos de distintas categorías compiten entre sí y forman un producto único.

2. Tratamiento arancelario

11. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, 8712.00.05 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 02, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Partida 87.12	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
Subpartida 8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
Fracción 8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
NICO 02	Bicicletas para niños.

Fuente: “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” y “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación”, publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

12. De acuerdo con el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, en adelante Decreto por el que se modifica la TIGIE, publicado en el DOF el 22 de abril del 2024, las importaciones de la mercancía objeto de examen están sujetas a un arancel temporal de 35%, aplicable a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años. Asimismo, en el décimo tercer párrafo de los considerandos de dicho Decreto se establece que acorde con el derecho internacional, la

importación de mercancías originarias de los países con los que México tiene celebrado un tratado en materia comercial, de cubrir los requisitos establecidos en los mismos, se realizará bajo el trato arancelario preferencial de mercancías originarias previsto en el instrumento internacional que corresponda.

13. En adición, y de conformidad con el Artículo Sexto y Apéndice III del “Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Vietnam”, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2022, las importaciones originarias de Vietnam clasificadas en la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad-valorem de 4.5% durante 2025.

14. De igual manera, y de conformidad con el Artículo Quinto y Apéndice II del “Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur”, publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2022, las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, están sujetas a un arancel de 3% durante 2025.

15. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es la pieza y en las operaciones comerciales se utilizan indistintamente piezas o unidades.

3. Proceso productivo

16. Los principales insumos utilizados en la fabricación de bicicletas son tubos de acero de alta resistencia, acero aleado y aluminio en diferentes diámetros, pintura, llantas y cámaras en diferentes diámetros, rines, rayos, asientos, sistemas de frenos, mazas, cadenas y pedales.

17. El proceso de fabricación del producto objeto de examen consta de las siguientes etapas:

- a.** Formación del cuadro y tijera: en esta etapa del proceso se realiza el corte, doblado y soldado del tubo (de acero o aluminio), conforme al tipo de cuadro y tijera a producir.
- b.** Limpieza y aplicación de pintura: en esta etapa se realiza la limpieza y lavado de los cuadros y tijeras para posteriormente ser galvanizados o pintados y finalmente ser enviados a la línea de ensamble de la bicicleta.
- c.** Armado de rines: en esta etapa se realiza el enrayado de los rines y la colocación de niples, cámaras y llantas. Simultáneamente a este proceso se colocan en el cuadro la taza de centro, eje y la multiplicación. En otras áreas se instalan los conos y la taza de dirección para la tijera.
- d.** Ensamble de bicicleta: todos los materiales obtenidos en las etapas anteriores son enviados a la línea de ensamble para el armado final de la bicicleta. En esta etapa se incorporan las demás partes de la bicicleta: velocidades, pedales, cadena, asientos, frenos y accesorios, entre otros.

5. Normas

18. El producto objeto de examen debe cumplir con la “Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información comercial-Etiquetado para Juguetes”, publicada en el DOF el 17 de abril de 2008, misma que establece la información comercial que deben incluir los juguetes que se comercialicen en México. También es aplicable la Norma Mexicana NMX-D-198/1-1984 “Autotransporte-Bicicletas-Terminología”, que establece los términos y las definiciones empleados en los diferentes tipos de bicicletas.

19. Al producto objeto de examen le aplican las normas ISO 8098:2023, “Requisitos de Seguridad para Bicicletas para Niños Pequeños” (Safety Requirements for Bicycles for Young Children), e ISO 4210-2023 sobre “Requisitos de Seguridad para Bicicletas” (Safety Requirements of Bicycles), que establecen los requerimientos de seguridad, funcionamiento (desempeño) y métodos de prueba para el diseño, ensamble y pruebas para bicicletas, y que se divide conforme a lo siguiente:

- a. ISO 4210-1:2023, Vocabulario (*Vocabulary*).
- b. ISO 4210-2:2023, Requerimientos para bicicletas de ciudad, *trekking*, adultos jóvenes, montaña y carreras (*Requirements for city and trekking, young adult, mountain and racing bicycles*).
- c. ISO 4210-3:2023, Métodos de prueba comunes (*Common test methods*).
- d. ISO 4210-4:2023, Métodos de prueba de frenado (*Braking test methods*).
- e. ISO 4210-5:2023, Métodos de prueba de dirección (*Steering test methods*).
- f. ISO 4210-6:2023, Métodos de prueba de cuadro y tijera (*Frame and fork test methods*).
- g. ISO 4210-7:2023, Métodos de prueba de rines y rayos (*Wheel and rim test methods*).
- h. ISO 4210-8:2023, Métodos de prueba del sistema de transmisión y pedales (*Pedal and drive system test methods*).
- i. ISO 4210-9:2023, Métodos de prueba de poste y sillín (*Saddles and seat-post test methods*).

6. Usos y funciones

20. Las bicicletas para niños objeto de examen se usan como medio de transporte y recreo, así como en actividades deportivas.

H. Posibles partes interesadas

21. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V.

Bicicletas Supermex, S.A. de C.V.

Bicicletas Veloci, S.A. de C.V.

Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V.

Comercio y Administración No. 16

Col. Copilco Universidad

C.P. 04360, Ciudad de México

Bicicletas Cinelli, S.A. de C.V.

Francisco I. Madero No. 350

Col. El Lechugal

C.P. 66376, Santa Catarina, Nuevo León

Corporativo La Bici, S.A. de C.V.

Calz. Coltongo No. 119

Col. Trabajadores de Hierro

C.P. 02650 Ciudad de México

Grupo Empresarial Nahel, S.A. de C.V.

Potasio No. 119, Ciudad Industrial

C.P. 34208, Victoria de Durango, Durango

Motos y Bicicletas Goray, S.A. de C.V.

Ramos Arizpe No. 134

Col. Centro

C.P. 27000, Torreón, Coahuila

Rebimo de Guadalajara, S.A. de C.V.

Parral No. 2021

San Juan de Ocotán

C.P. 45019, Zapopan, Jalisco

2. Importadoras

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Camino a Nextengo No. 78
Col. Santa Cruz Acayucan
C.P. 02770, Ciudad de México

Importacop, S.A. de C.V.
Pedro Infante No. 2580 Int. 10
Col. Los Álamos
C.P. 80100, Culiacán, Sinaloa

3. Exportadora

Huffy Corporation
Centerville Business Parkway 6551
Dayton
Zip Code 45459, Ohio, United States of America

Kent International Inc.
60 East Halsey Road 3705
Parsippany
Zip Code 07054, New Jersey, United States of America

4. Otros

Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C.
Comercio y Administración No. 16
Col. Copilco Universidad
C.P. 04360, Ciudad de México

5. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México
Av. San Jerónimo No. 217 b
Col. Tizapan San Ángel, La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

22. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.1, 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

23. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

24. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias

25. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

26. En el presente caso Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci y Bicicletas Supermex, en su calidad de productores nacionales del producto objeto de examen manifestaron en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

27. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2025, debido a que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE.

28. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, y 67, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

29. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, o por cualquier otra.

30. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2025.

31. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 70, fracción II y 89 F, último párrafo de la LCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 4 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. De igual manera, se podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE.

32. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo *Antidumping* y 3o., último párrafo y 89 F de la LCE, las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 09:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

33. El formulario a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales-examen-de-vigencia-de-cuotas-compensatorias?state=published>. Asimismo, se podrá solicitar a la cuenta de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría señalado en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

34. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento.

35. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

36. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2025.- El Secretario de Economía, Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Rúbrica.

